

# DOCUMENTACION

## LEGISLATIVA

### SE CREA EL «MUSEO DE AMÉRICA»

**E**L inmenso caudal que atesora el Archivo General de las Indias permite reconstruir la gesta heroica del descubrimiento de América, a la que nuestros navegantes, conquistadores y misioneros llevaron la cultura católica, con el esfuerzo de su ciencia, de su intrepidez y de su fe.

La cultura cristiana sustituye a un pasado pleno de científico interés, cuyos vestigios conserva España como preciadas reliquias de su Historia. Estas reliquias, para que puedan ser, de una manera más atractiva y comprensible, conocidas, admiradas y estudiadas, no sólo por los investigadores, sino por el gran público, es preciso reunir las en un gran Centro que, al ofrecer digno marco a las colecciones de Arqueología y Etnografía americanas, precioso complemento del Archivo de Indias, venga a ser el punto inicial de un gran Museo, donde se puedan estudiar, a la vez que las pretéritas civilizaciones de los países hispano-americanos, el espléndido Arte colonial —suma amorosa de lo indígena y lo hispánico—, y nuestra obra misional, única en el mundo. Descubridores y cronistas, conquistadores y juriconsultos, han de dejar en las salas del Museo la estela de su esfuerzo.

El «Museo de América» debe servir de aliento a los españoles en cada instante, con el testimonio de tantos hechos extraordinarios, y dar justa satisfacción a los pueblos americanos, estudiando y valorando sus culturas.

Por lo expuesto, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con la denominación de «Museo de América» y dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se crea un Centro que tendrá por objeto exponer, con rigurosa fidelidad científica, la historia del descubrimiento, conquista y colonización de América, las manifestaciones de la civilización de los pueblos indígenas antes y después de la conquista, el Arte colonial y la labor de las misiones.

Artículo segundo.—El fondo inicial lo constituirán las colecciones de Etnografía y Arqueología americanas existentes en el Museo Arqueológico Nacional, con sus libros, vitrinas y mobiliario.

Artículo tercero.—Este fondo habrá de incrementarse con objetos de Arte americano o de interés histórico adecuado, y, además, con reproducciones, vaciados, croquis, planos, mapas, fotografías, dibujos, maquetas y con cuantos medios puedan servir para hacer más expresivas las instalaciones.

Artículo cuarto.—El «Museo de América» estará regido por un Patronato, un Comité ejecutivo, delegado de él, y un Director.

Artículo quinto.—El Patronato marcará las normas y directrices de la organización del Museo, y de la labor cultural que le sea encomendada.

Se reunirá, por lo menos, una vez al año, y siempre que la importancia de los asuntos lo requiera.

Artículo sexto.—El Patronato estará integrado por los siguientes elementos: El Ministro de Educación Nacional, que asumirá su presidencia; el Canciller del Consejo de la Hispanidad, que será el Vicepresidente primero, y el Director general de Bellas Artes, el Vicepresidente segundo. Vocales: El Director general de Archivos y Bibliotecas; el Director de la Real Academia de la Historia; el Director del Museo Arqueológico Nacional; el Jefe de la Sección Americana del mismo Museo; el Director del Instituto de Historia Hispano-Americana «Gonzalo Fernández de Oviedo», del Consejo Supe-

rior de Investigaciones Científicas, y el Presidente de la Comisión Hispano-Americana del mismo Consejo; el Director del Museo del Ejército; un representante del Consejo de la Hispanidad; otro de la Junta de Relaciones Culturales, y otro del Consejo Superior de Misiones, propuestos por el Ministerio de Asuntos Exteriores; seis Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional, y el Director y el Subdirector del Museo, que actuará de Secretario.

Artículo séptimo.—Los representantes diplomáticos de las naciones hispano-americanas serán considerados como Vocales de honor del Patronato del «Museo de América».

Artículo octavo.—El Comité ejecutivo dará cumplimiento, no sólo a los acuerdos del Patronato, sino a sus propias iniciativas, en cuanto no contradigan las normas y directrices marcadas por aquél, siempre con la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno.—El Comité ejecutivo estará integrado por el Ministro de Educación Nacional, como Presidente; el Director general de Bellas Artes, como Vicepresidente primero; el Director general de Archivos y Bibliotecas, Vicepresidente segundo; el Director del Museo Arqueológico Nacional; el Vocal del Consejo de la Hispanidad; tres Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional; el Director del Museo y el Subdirector, que actuará de Secretario.

Artículo décimo.—El Ministerio designará las personas que han de desempeñar los cargos de Director, Subdirector y Secretario del Museo. Los dos primeros recaerán, forzosamente, en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

J. IBAÑEZ MARTIN